

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que el apoderado solicita información acerca de los secuestres. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| Auto: | 1884 |
| Radicado: | 76001 31 10 014 2001-01916-00 |
| Proceso: | SUCESIÓN |
| Demandante: | ICBF |
| Demandada: | MARIA DEL ROSARIO GARRIDO |
| Decisión: | REQUIERE |

1. El apoderado judicial solicita información respecto de si los Secuestres designados rindieron cuenta de su gestión.

Frente a lo anterior y observándose que a la fecha los secuestres designados no han remitido la información solicitada, se dispondrá REQUERIR nuevamente a los secuestres designados en la causa JESUS ALBERTO HOYOS AVILES y MIREYA SANDOVAL BEJARANO, para que rindan cuenta de su gestión, en un término no superior a CINCO (5) DÍAS.

2. Revisada la causa, se observa que el apoderado de la parte actora informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos le indica que el oficio para el levantamiento de las medidas cautelares, deben generarse con firma electrónica para proceder con el trámite.

Por lo anterior, este despacho tendrá en cuenta las precisiones realizadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y dispondrá nuevamente la elaboración de los oficios de levantamiento de medida cautelar con firma electrónica, los que serán remitidos directamente a dicha dependencia por la secretaria del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los secuestres designados JESUS ALBERTO HOYOS AVILES y MIREYA SANDOVAL BEJARANO, para que rindan cuenta de su gestión, en un término no superior a CINCO (5) DÍAS. Por secretaria líbrese las comunicaciones respectivas que deberán ser diligenciadas por el apoderado judicial, de lo cual deberá arrimar al proceso la constancia correspondiente.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio de levantamiento de medidas cautelares con firma electrónica. Por secretaria librar directamente el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 141 del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd4781e4231fdae964e8f3be7483b3d1bb684a3ad6f149e852883c6909890d86

Documento generado en 30/08/2021 03:54:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>